ORDENANZA Nº 1225

VISTO:

La necesidad de adecuar las normas referidas a las contribuciones que inciden sobre los inmuebles y la consecuente obligación municipal es la prestación de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que para ello se hace necesario modificar el artículo 135 del Titulo Primero, Libro Segundo de la Ordenanza N° 430, el que fue sustituido por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 925, a fin de especificar el hecho imponible de los servicios que reciben los inmuebles;

Que en la redacción del citado artículo se encuentran incluidos, en su enumeración, los servicios que viene prestando esta Municipalidad y que constituyen el hecho imponible en el establecido, a saber: mantenimiento del Sistema d Alumbrado Público (que involucra la reposición de lámparas, reparación y reposición de portalámparas mantenimiento del sistema de alumbrado público) Barrido, Limpieza, Riego; Extracción de Basura, Desinfección y Deshierbe; Mantenimiento de la Viabilidad de las calles y Conservación del pavimento; Conservación del Arbolado y Jardines Públicos; Conservación de Plazas y espacios Verdes; Inspección de Baldíos y Nomenclatura Urbana;

Que por otro lado resulta innecesaria la inclusión de la última parte del artículo 135 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 430, mod. Por Ordenanza N° 925) que resta claridad al texto del mismo, por lo que se impone su modificación;

Que los servicios de referencia, y que vienen siendo prestados por la Municipalidad, son todos servicios de alcance general y deben ser soportados por todos los vecinos que conviven en el Municipio;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Rentas;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto $N^{\rm o}$ 822/1 del 19/05/2000, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial,

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMASE del artículo 135 de la Ordenanza N° 430 del 16/09/1991, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 925 del 03/06/1998 la frase: o cualquier otro servicio que le preste la Municipalidad y no retribuido por una contribución especial, sea este prestado en forma total o parcial, directa o indirectamente y periódicamente o no"

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.